



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00838-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, contra JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento del demandado, puesto que, al surtir el trámite de notificación personal en la dirección aportada, la empresa de mensajería indica que la misma no se pudo entregar porque la dirección no existe. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta y uno, (31) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 16 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar al demandado de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

En ese orden de ideas, se allega memorial de fecha 25 de noviembre de 2020, por medio del cual la parte actora aporta constancia de notificación personal a la señora JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería Pronto Envíos que dice que la documentación fue devuelta porque la dirección a saber carrera 7 N° 15-56 no existe.



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00838-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. ORDENAR el emplazamiento de la señora JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00838-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados la información de que trata el artículo 108, inciso quinto del CGP. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00838-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : JOSEFA MARIA BARRIOS DE GRAU
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Código de verificación:

0c21cf1637854e6cb04c122f08fee023df55f02e5f5e771f50bff06d8ac3a199

Documento generado en 31/05/2021 01:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>